

Quito, 14 de junio de 2022

Señora Ingeniera
Silvana Maricruz Hernández Tapia
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos
Sólidos EMGIRS-EP
Ciudad.-

REF: IMPUGNACIÓN RESOLUCIÓN No. EMGIRS-EP-GGE-2022-0014-R

De mis consideraciones:

En mi condición de Presidente de la Asociación Artesanal de Reciclaje "Vida Nueva" y como su Representante Legal y participante de este proceso de selección, conforme lo acredito con el documento que adjunto, hemos sido notificados con la Resolución No. EMGIRS-EP-GGE-2022-0014-R de 8 de junio de 2022, mediante el cual se resuelve "adjudicar a la Fundación Sembrar Esperanzas SEMBRES, el **CONVENIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL EQUIPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR EL EMGIRS-EP**, toda vez que el proponente ha cumplido con los parámetros mínimos requeridos y por haber obtenido el puntaje de 72.50/100, superando la puntuación mínima establecida en las Bases Técnicas del concurso (70/00), el cual se instrumentará con un plazo de ejecución de DOS AÑOS contados a partir del día siguiente de la suscripción del convenio."

Al amparo de lo previsto en el los artículos 76, letra m) y 173 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 17 de las **Bases Técnicas del PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL EQUIPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR EL EMGIRS-EP**, dentro del término de tres días de notificada la Resolución y de acuerdo al numeral 10.1 Cronograma de las Bases Técnicas que establece el 14 de junio de 2022, hasta las 17h00 como fecha límite, **impugno la Resolución referida**, por considerarla inconstitucional, ilegal, inoportuna, insuficiente y vulneradora de los derechos constitucionales y legales, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE JUSTIFICAN LA IMPUGNACIÓN

1.- Con fecha 29 de abril de 2022, la EMGIRS-EP, publicó en su página institucional emgirs.gob.ec, la convocatoria del concurso público para el PROCESO

DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL EQUIPO DE RECICVLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR EL EMGIRS-EP, para lo cual se conformó la Comisión Técnica correspondiente encargada de llevar a cabo el referido proceso.

2.- Conforme consta en el Acta No. 3 de Respuestas y/o aclaraciones de fecha 9 de mayo de 2022, la Comisión Técnica dio contestación a un total de 15 preguntas efectuadas por los posibles proponentes, cuya pregunta 14 fue la siguiente:

Para validar el equipo presentado es necesario la presentación de facturas, cartas de arrendamiento o compromisos de compra venta.?

Respuesta:

Para los componentes 2 y 3 detallados en el Anexo 7, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

- En caso de que los componentes sean propios deberá presentar facturas
- En caso de no contar con los mismos presentará cartas de compromiso de compra o arrendamiento de los bienes.

Como puede advertirse, en la instancia correspondiente del proceso de selección se aclaró debidamente que el proponente deberá contar con las cartas de compromiso de compra o arrendamiento de los bienes, lo cual implicaba que junto a la oferta del proponente, debió anexarse la carta de compromiso del proveedor.

3.- Conforme se desprende del Acta No. 4 de apertura de propuestas de 17 de mayo de 2022, solamente participaron dos proponentes: La Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES y la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva. Ya en la instancia de exigibilidad-evaluación cumple/no cumple de 19 de mayo de 2022, la Comisión Técnica concluyó y resolvió que solo uno de los oferentes, cumplía con todos los parámetros establecidos en las bases técnicas del concurso y el otro participante no cumplía con algunos de ellos, por lo que se decidió continuar con la etapa de evaluación de la Fundación Sembres y descalificar a la propuesta presentada por la Asociación Artesanal Vida Nueva.

4.- Sobre la base de este informe técnico, la Comisión Técnica decide convocar a los miembros observadores a una reunión de Revisión de Requisitos de Elegibilidad, que se llevó a cabo el 27 de mayo de 2022, en la que se configura la ilegalidad e ilegitimidad del proceso seguido, circunstancias que lo vician, por cuanto se inobservan y vulneran los derechos y los principios básicos de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia que rigen los procedimientos y los contratos que se derivan de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública LOSNCP, régimen legal de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, conforme lo prevén el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1 y 4 de la Ley íbidem.

Es sobre este acto administrativo de la Comisión Técnica que impugnamos y alegamos sobre su legalidad y legitimidad, en fundamento de la normatividad antes expuesta, ya que se posibilita al proponente calificado o habilitado, pueda subsanar y convalidar su propuesta a través de la presentación posterior de un certificado de compromiso de dotar la maquinaria requerida en el modelo de gestión y en las bases técnicas, documento que, tal como ya lo hemos dejado advertido en el numeral 2 de los antecedentes del presente alegato, obligatoriamente debía adjuntar junto a su propuesta, conforme la propia entidad en la fase de preguntas y/aclaraciones lo dejó expresamente señalado.

Evidentemente, si la Comisión Técnica le otorgó esa ventaja a uno de los participantes, la pregunta obvia es por qué no se le permitió al otro participante a convalidar el cumplimiento de uno de los requisitos legales como era el de mantener obligaciones patronales con el IESS. Según consta en fojas 4 de la Resolución que es objeto de esta impugnación, la Comisión Técnica resolvió descalificar la propuesta presentada por la Asociación Artesana de Reciclaje Vida Nueva, "por no cumplir con los parámetros mínimos requeridos en los requisitos de exigibilidad como en la evaluación cumple/no cumple."

En el numeral 8 de las Bases Técnicas (cumple/no cumple), se prevé y considera que las propuestas serán consideradas íntegras, cuando contengan los requisitos allí señalados, es decir la verificación de integridad supone señalar si cumple o no cumple. En otras palabras y en estricto cumplimiento a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública en nuestro país, verificado y constatado el incumplimiento por parte del oferente de no presentar la carta de compromiso del equipo técnico ofertado, tal cual se infiere y concluye del considerando manifiesto en fojas 4 de la Resolución de Adjudicación, también debió ser objeto de descalificación.

Para una mejor ilustración y entendimiento del fundamento expuesto, me permito citar textualmente la parte pertinente del considerando constante en fojas 4, tercer párrafo de la Resolución No- EMIGIRS-EP-GGE-2022-0014-R, materia de esta impugnación:

"Que,la cual se llevó a cabo el 27 de mayo de 2022, donde los observadores realizaron varias recomendaciones tanto al proceso que ha llevado la Comisión Técnica como a las bases técnicas, resolviendo acogerlas en lo relacionado a la forma de presentación de la carta compromiso de la maquinaria que es parte de la propuesta de la Fundación Sembrando Esperanza-SEMBRES, y que conforme cronograma el Proceso se encontraba en la etapa de Rectificación de Errores de Forma, solicitando al proponente Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES, presente una carta compromiso dirigida a la EMIGIRS-EP mediante la cual manifieste su compromiso de dotar la maquinaria señalada en el modelo de gestión

de su propuesta para el desarrollo de las actividades referentes a compactación, acopio y comercialización; en las acciones del reciclaje que se ejecutan en el ETN;"

Claramente se verifica y así lo admite la entidad contratante, que el proponente no presentó la carta de compromiso de dotar la maquinaria señalada en el modelo de gestión de la propuesta y le insta a que la presente, acto con el que viabiliza y convalida la oferta del participante, lo cual demuestra que sí hubo discrecionalidad que atentó contra la transparencia del proceso.

La disponibilidad de equipo mínimo, constante en el Anexo 7 de las Bases Técnicas, exigía la presentación de la disponibilidad de 1 montacarga, 3 compactadoras y 1 balanza, para lo cual, oportunamente se aclaró a los participantes que dicho documento deberá adjuntarse a la propuesta y no graciosamente concederle o facilitarle al proponente habilitado para que presente el documento requerido, situación arbitraria, injusta e ilegal que expresamente está reconocida por la entidad contratante en fojas 8, párrafo primero de la Resolución impugnada, que me permito transcribir textualmente:

"La Comisión verificó el cumplimiento (sic) de lo requerido con el documento presentado por la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES, en razón de lo solicitado en la etapa de Rectificación de Errores de Forma, y resolvió continuar con la evaluación por puntaje."

5.- Finalmente, con fecha 3 de junio de 2022, la Comisión Técnica, presenta el informe de cumplimiento del proceso llevado a cabo, destacando el haberlo evacuado conforme el cronograma previsto, argumentando transparencia y apego a la normativa legal y atribuyéndose la competencia y responsabilidad de lo actuado, deslindando de cualquier responsabilidad a los miembros observadores, emite la siguiente recomendación:

"Los miembros de la Comisión Técnica, una vez cumplidas las etapas de la "FASE DE CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES", recomiendan a la Máxima Autoridad de la EMIGIRS-EP, adjudicar a la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES, el Convenio del PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL EQUIPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR EL EMIGIRS-EP, toda vez que el proponente ha cumplido con los parámetros mínimos requeridos y por haber obtenido el puntaje de 72.50/100, el cual supera la puntuación mínima establecida en las bases técnicas del concurso (70/100)"

Sobre la base de esta recomendación, usted señorita Gerente, en los artículos 1 y 2 de la Resolución impugnada, resolvió acoger la recomendación expresa de la Comisión Técnica constante en el informe de 3 de junio de 2022 y adjudicar el Convenio a la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES, en los términos ya antes señalados. Le agradeceré señorita Gerente se digne observar lo que dispone el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: "Máximas

autoridades, titulares y responsables. Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad...".

6.- Adicionalmente a los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan esta impugnación, expuestos con claridad y precisión como lo exigen los presupuestos de las bases técnicas del concurso, materializados en los cinco numerales precedentes, que objetan el mecanismo de selección adoptado, también conviene por su pertinencia, competencia y procedencia, argumentar e impugnar el procedimiento de selección adoptado, que si bien de manera general cumple con los parámetros y estándares exigidos en la normativa de contratación pública, resulta necesario e importante que se consideren los siguientes aspectos:

6.1. Conforme lo prevé el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todos los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, son objeto y ámbito de este Sistema, de manera que el procedimiento adoptado por el EMGIRS-EP, debió observar esta normativa y convocarse a un concurso público para la prestación del servicio, lo cual no se cumplió y se convocó a un concurso de selección cuyo objeto es suscribir un convenio de Administración del servicio de clasificación, acopio y comercialización que ya se viene prestando a la comunidad.

6.2. El objeto de la contratación es suscribir un Convenio para seleccionar un Administrador del proceso de clasificación, acopio y comercialización de residuos sólidos realizado por el grupo de recicladores de base de la Estación de Transferencia Norte operada por la EMGIRS-EP, es decir, el servicio ya lo presta un proveedor denominado grupo de recicladores y se busca un administrador, cuando los postulados constitucionales y legales que pregona el Sistema de Contratación Pública buscan la eficiencia, transparencia, economía y optimización de recursos en la contratación pública. Directamente debió convocarse a través de un concurso público que preste el servicio y no hacer un mecanismo de selección de un administrador, lo cual garantiza mayor competencia, ofertas, servicio adecuado y oportuno, en fin un mecanismo y procedimiento de contratación pública abierto, controlado y regulado por el ente rector que es el SERCOP, bajo los principios de publicidad, competencia, libre contratación, igualdad, calidad, concurrencia, etc.

6.3. En este contexto del sistema de contratación pública, evidentemente se pueden observar inconsistencias y falencias en el procedimiento adoptado. Si bien se aplican ciertos principios como el de publicidad, legalidad, competencia y participación, también se demuestra inobservancias a principios como el trato justo, igualdad y transparencia. Para ser preciso y puntual, fue designada una Comisión Técnica que lleve a cabo el proceso, así como también se permitió la participación de miembros observadores, mecanismo que contraría los principios de legalidad y transparencia, pues en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se faculta que exista una suerte de miembros observadores, que en el

presente proceso tuvieron una decisiva e influyente participación, al punto que fueron convocados expresamente ya que realizaron expresas recomendaciones y una de ellas fue que se convalide la presentación de una carta de compromiso de uno de los proponentes bajo la figura de una Rectificación de Errores de Forma, cuando evidentemente la falta de presentación del compromiso de disponibilidad del equipo ofertado, en materia de contratación pública, implica una causal de rechazo de la oferta, no siendo un asunto meramente formal sino de fondo de integridad de la propuesta.

6.4. Por otra parte, impugnamos frontal y directamente el informe de la Comisión Técnica de 3 de junio de 2022, pues se contradice con los principios de contratación pública antes enunciados y directamente pretende deslindar de toda responsabilidad a los miembros observadores, contraviniendo expresamente lo previsto en los artículos 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establecen los niveles de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, en la medida en que han sido parte o hayan intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos.

De las normas enunciadas en el párrafo anterior transcribo a continuación el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que dice:

“Art. 54.- Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia.”

Sobre el análisis técnico- jurídico que fue llevado a cabo por la entidad contratante, le corresponderá asumir las responsabilidades que le correspondan, pues tal como lo dejamos advertido, se incumplió y no se garantizaron los principios básicos que rigen la contratación pública, aspecto que será materia de análisis y evaluación por parte de la Contraloría General del Estado, ente competente en materia de control y responsabilidades, así como también del SERCOP, entidad rectora y de control de los procesos de contratación que lleva a cabo las entidades del Estado, circunstancias que serán informadas oportunamente a dichos Organismos.

Con relación a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en estos antecedentes, simplemente me ratifico y reafirmo en su contenido y validez, al igual que las conclusiones vertidas, pues se ajustan a los hechos constantes en los documentos del expediente que son de carácter público.

Es obligación de la EMGIRS-EP, porque así lo exigen los términos de las Bases Técnicas y la normatividad en materia de contratación pública, analizar los descargos y los argumentos técnicos y legales que sustentan nuestra posición.

Únicamente para abonar y reafirmar nuestro derecho y pretensión, la propia EMGIRS-EP, en el artículo 4 de la Resolución objeto de la presente impugnación, dispone que se elabore el Convenio respectivo, UNA VEZ FENECIDA LA ETAPA DE IMPUGNACIONES. (Las mayúsculas me corresponden).

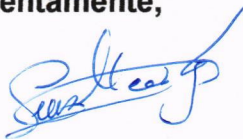
PETICIÓN CONCRETA

Sobre la base de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión, conforme lo señalado en el numeral 17 de las Bases Técnicas, impugnamos tanto el Informe Técnico de 3 de junio de 2022 que recomendó la adjudicación del Convenio, así como también la Resolución No. EMGIRS-EP-GGE-2022-0014-R de 8 de junio de 2022 que resolvió la adjudicación del Convenio, a la vez que solicitamos se revise, se deje sin efecto la mencionada adjudicación y que se firme la renovación del convenio de cooperación que se tiene desde el año 2005, donde el objeto fue fortalecer la organización y no desaparecerla, como se ha pretendido en su administración.

Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Para efectos de notificaciones señalamos y consignamos los siguientes correos electrónicos: asociacionartesanalvidanueva@gmail.com, apodefron@gmail.com, chendoalberto@yahoo.com,

Atentamente,



Sr. Luis Mendoza
PRESIDENTE ASOCIACIÓN ARTESANAL
DE RECICLAJE VIDA NUEVA



Adj. f. ú. 3

C/c Dr. Santiago Guarderas

Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Pablo Santillán

Secretario General del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Lcda. Analia Ledesma

Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : EMGIRS-EP-GGE-SG-2022-0652-E
Fecha : 2022-06-14 15:09:03 GMT -05
Recibido por : Linda del Rocio Amores Lalama
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://sitra.quito.gob.ec>
con el usuario: "1710919877"

Lcdo. Luis Reina
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Ing. Fernando Morales
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Lcda. Fernanda Cevallos
Teleamazonas
Dra. Marianela Irigoyen

ETAPAS CONCRETAS

En el marco de la Ley de Gestión y Control de los Recursos Humanos, se establecen las etapas concretas para la gestión de los recursos humanos en el sector público, las cuales son:

1. Definición de la estructura organizacional y de los cargos.
2. Análisis de los puestos de trabajo y de los requisitos para su desempeño.
3. Elaboración de la oferta pública de empleo.

Atentamente,

PRINCIPAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO



Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0009-R

Quito, 18 de enero de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 96, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que, el artículo 33 de la norma citada ut-supra, establece: *“Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“Art. 16.- Elección de directiva y registro.- Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibidem, dispone: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le*

Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0009-R

Quito, 18 de enero de 2022

corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2019-0056-R, de 20 de junio de 2019, se registró la Directiva de la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva para el período 2019 – 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitió la política sobre Organizaciones sociales, aprobadas por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante acción de personal Nro. 353 de 26 de mayo de 2021, se designó a la Dra. María de los Ángeles Román López, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0208-R, de 10 de diciembre de 2021, se rectificó el artículo 1 de la Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2019-0056-R de 20 de junio de 2019 sustituyendo la frase “período 2019 -2021” por “período 2019 – 2023” sobre registro de Directiva de la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva;

Que, mediante trámite signado con número MPCEIP-DSG-2022-0295-E, de 5 de enero de 2022, la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva, presentó documentación para trámite de registro de Presidente de la Organización Social;

Que, mediante Informe de Legalidad Nro. DJCEP-OS4-009 de 17 de enero de 2022, se concluye: “Una vez que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento legal respectivo, se recomienda elaborar la Resolución para el registro de Presidente de la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva.”, y;

EN EJERCICIO de las facultades establecidas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, en mi calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica;

RESUELVO:

Artículo 1.- Registrar al Presidente de la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva, con domicilio en el cantón Quito, para el período 2019 - 2023, electa en Acta de Tribunal y Asamblea de Posesión, celebradas el 14 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019 respectivamente, de conformidad con el siguiente detalle:

ASOCIACIÓN ARTESANAL DE RECICLAJE VIDA NUEVA		
Nombres y apellidos	Número de cédula	Cargo
Luis Aníbal Mendoza	1710919877	Presidente / Representante Legal

Artículo 2.- Incorporar el registro de Presidente de la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva, en el expediente de la misma y en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS.

Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0009-R

Quito, 18 de enero de 2022

Artículo 3.- Notificar a los interesados con un ejemplar de esta Resolución, conforme lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dra. María de los Angeles Roman López
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MPCEIP-DSG-2022-0295-E

Anexos:

- documentación_mpceip-dsg-2022-0295-e_asociación_artsanal_de_reciclaje_vida_nueva.pdf
- acuerdo_de_reforma_y_estatuto_asociación_artsanal_de_reciclaje_vida_nueva0053797001642522629.pdf
- forme_de_legalidad_registro_de_presidente_asociación_artsanal_de_reciclaje_vida_nueva_firmados.pdf

Copia:

Señor Doctor
Andrés Fernando Martínez Ayala
Director Jurídico de Comercio Exterior y Produccion

Señor Abogado
César Sánchez León
Abogado

cs/am



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOS
ANGELES ROMAN
LOPEZ**

- 2 -

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 APELLIDOS: MENDOZA
 CONDICIÓN CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 NOMBRES: LUIS ANIBAL
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO: 10 FEB 1971
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO ALAUSI
 ALAUSI
 FIRMA DEL TITULAR:

SEXO: HOMBRE
 No. DOCUMENTO: 001921035
 FECHA DE VENCIMIENTO: 07 ABR 2031
 NATICAN: 354062

NUI.1710919877

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: *****
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MENDOZA CASTILLO MARIA GABRIELA
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 CÓDIGO DACTILAR: E233312242
 TIPO SANGRE: M/R
 DONANTE: SI
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 07 ABR 2021
 DIRECTOR GENERAL:

I<ECU0019210355<<<<<1710919877
 7102109M3104079ECU<SI<<<<<<<<2
 MENDOZA<<LUIS<ANIBAL<<<<<<<<<<